



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Constancia Secretarial: En el sentido que, en el término de ejecutoria del auto del 26 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de revocatoria del auto.

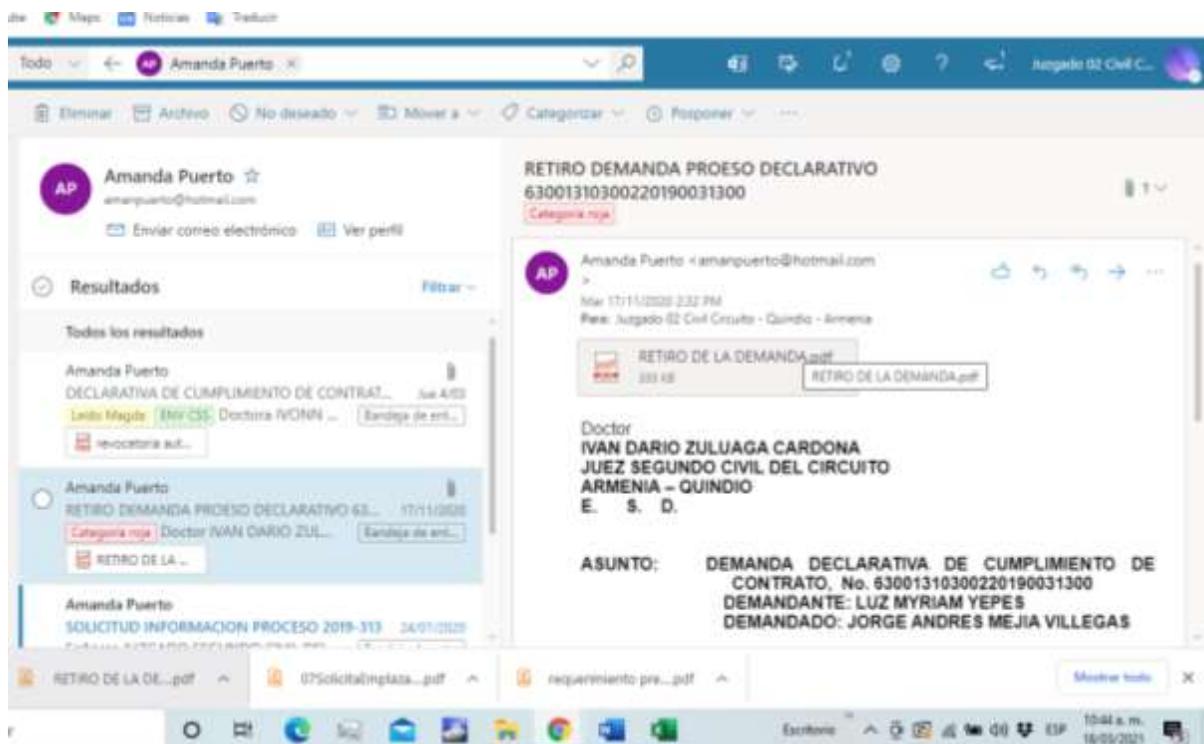
Días Hábiles: Marzo/2021: 02, 03, 04

Días Inhábiles: Febrero/2021: 27, 28

Pasa al despacho, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

Constancia Secretarial: En el sentido que al revisar el correo institucional se encontró el correo electrónico de 17-11-2020 por medio del cual la abogada Amanda Puerto de Silva, envía a este Juzgado, solicitud de retiro de demanda, así:



Se incorpora en el expediente digital, la prueba de envío del correo, así como el escrito de retiro de demanda.

Pasa al despacho, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal
Demandante: Luz Myriam Yépez Vanegas c.c 51.590.160
Demandado: Jorge Andrés Mejía Villegas c.c 89.005.094
Radicado: 630013103002-2019-00313-00
Asunto: Repone para revocar auto

Asunto

Este despacho le impartirá el trámite de recurso de reposición al escrito del 03 de marzo de 2021, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita se revoque la citada providencia, con fundamento, en que el despacho no resolvió la solicitud de retiro de la demanda.

Consideraciones

Se encuentra acreditado que la peticionaria presentó escrito de retiro de la demanda, el pasado 17 de noviembre de 2021, de acuerdo con la constancia secretarial, que reposa en el expediente, la cual no ha sido resuelta a la fecha.

Con base, en las anteriores circunstancias fácticas y el escrito presentado el 04 de marzo de 2021, se desprende que la recurrente desistió al recurso de reposición incoado, en contra del auto que negó el decreto de las medidas innominadas solicitadas por la apoderada de la parte demandante, para que en su lugar, se procediera al retiro de la demanda.

De otro lado, en el expediente digital se observa comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que permite que no se perfeccionó la medida, así:

4/3/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío - Outlook

RV: REMISIÓN OFICIO 2019-00313-066 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ARMENIA

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 4/03/2021 12:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amanpuerto@hotmail.com <amanpuerto@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (222 KB)

2019-00313 Oficio Inscripcion f.pdf

Buenos Días,

Revisada la correspondencia recibida, nos permitimos informarle que el número de matrícula inmobiliaria contenida en el oficio NO existe(tiene dígitos de más), por favor corregir y enviar nuevamente.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Es así que hay lugar a reponer para revocar la providencia del 26 de febrero de 2021 y en su lugar autorizar el retiro de la demanda, por cumplirse los presupuestos previstos en el artículo 92 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Reponer para revocar el auto de 26 de febrero de 2021; por las razones antes expuestas.

Segundo: Autorizar el retiro de la demanda por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P

Tercero: Ejecutoriado este auto, se dispone el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 045

Hoy, 25/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0497731dd122a711b4f1c13ab2a2973842889c00610bf32a579ffc0f26c56b7e

Documento generado en 24/03/2021 10:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>